



Guia No 240573206

**Instituto de Investigación de Recursos Biológicos
Alexander von Humboldt**

0766

Radicado
Bogotá, D.C. **17 ABR. 2015**

Doctor
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General
Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá
Antigua vía a Paipa No.53-70
Tunja, Boyacá

Ref: Concepto previo cambio de límites PNR Cortadera

Respetado doctor López,

En respuesta a su comunicación del pasado 2 de septiembre de 2014 con radicado No. 140-8128 recibida en el Instituto Humboldt el 4 de septiembre del mismo año, en la que nos solicita rendir un nuevo concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional La Cortadera y luego de recibir información adicional el 15 de diciembre, se estableció lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaratoria del área con el cambio de linderos

Los documentos entregados por la Corporación para la emisión de un nuevo concepto: "Consolidación de la propuesta de declaratoria del área protegida Cortadera" y "Justificación socioeconómica cambio del lindero del proceso de declaratoria del Parque Natural Regional Cortadera", contienen los argumentos para la modificación de la propuesta del área a declarar. Se menciona en particular que el cambio en extensión del área de **24.266,60** ha a **16.508** ha, es el resultado de estudios socioeconómicos detallados realizados por solicitud del Consejo Directivo de la corporación.

De acuerdo con esos documentos la propuesta anterior con una extensión de 24.266,60 ha. imponía una restricción en el uso del suelo y por tanto estaría sujeta a una alta presión social. Se menciona en particular que:

"Según conversaciones con la comunidad se requiere una zona para la

Sede Principal: Calle28A#15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

conservación del recurso hídrico, sin embargo se propuso que se declarara lo que hoy se encontraba en condiciones de conservación manteniendo su estructura, composición y funcionalidad.¹" (Pág. 20).

El nuevo lindero definido para el área tiene en cuenta la identificación de 14 núcleos poblacionales de comunidad asentada, donde los principales usos del suelo son la agricultura de papa y haba. De acuerdo al documento entregado por la corporación el nuevo límite del área se definió de la siguiente manera:

"Con el apoyo de herramientas de Sistemas de Información geográfica se procedió a realizar un análisis multicriterios teniendo en cuenta los diferentes elementos ambientales que desde el principio se habían definido en los objetivos de conservación y que el nuevo límite presentara los mismos Valores Objeto de Conservación (VOCs) pero disminuyendo la presión social que podría causar la declaratoria de los diferentes actores sociales ubicados en la zona circunvecina del parque, sin olvidar que esta zona se encuentra dentro del límite de páramos a escala 1:100.000 definido por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH) y entregado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2012." (Pág, 21).

Conforme con los resultados del análisis multicriterio desarrollado por la corporación, se definieron y se identificaron las áreas que presentaban un mayor número de pobladores, las cuales fueron excluidas en el nuevo lindero:

"Con todos los criterios biológicos, físicos, socioeconómicos, los resultados del análisis multicriterio establecieron zonas que presentaban cobertura vegetal altamente conservada y donde la presencia de asentamientos humanos era mínima. Por lo anterior la población que se encontraba dentro del primer lindero se había estimado en 255 núcleos con un total de 952 personas que habitarían dentro del parque. Con el nuevo lindero se tiene aproximadamente 24 núcleos con una población fija de aproximadamente 113 personas en las 27 veredas para los 5 municipios." (Pág. 22).

De acuerdo con el estudio las coberturas que se mantienen dentro del área corresponden a Herbazal denso en un 87% y Mosaico de pastos, cultivos y espacios naturales en un 12%.

De acuerdo a lo informado por la Corporación, las demás razones que sustentan la declaración del área, las cuales incluyen las dimensiones biofísicas y culturales descritas en el estudio anterior, en el cual se basó el concepto previo del Instituto Humboldt emitido el 21 de marzo de 2013 y enviado a la Corporación mediante radicado 0444, se mantienen vigentes.

¹ Pág. 21 Justificación socioeconómica cambio del lindero del proceso de declaratoria del Parque Natural Regional Cortadera. Sede Principal: Calle 28A #15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



2. Categoría propuesta para el área protegida

En cuanto a la categoría propuesta el documento presentado expone que la categoría del área será la de Parque Regional Natural. Esta categoría se encuentra reglamentada por el decreto 2372 de 2012 y se define como un "Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute".

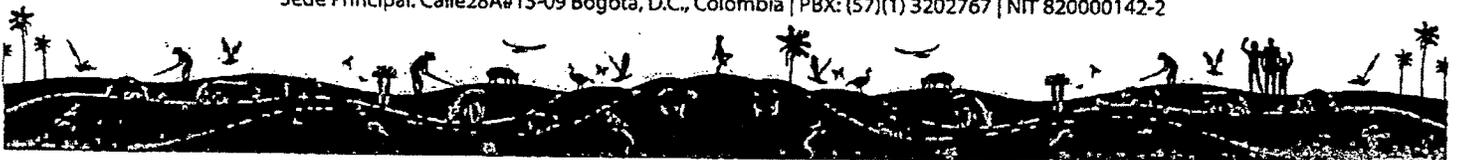
Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010 "la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus consejos directivos" (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la ley 99 de 1993) y (Art. 13 del decreto 2372).

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

En el documento donde se solicita el nuevo concepto por parte de Corpoboyacá, se afirma que los objetivos planteados inicialmente para el área propuesta se conservan. Es importante mencionar que en el documento inicial titulado "Consolidación de la propuesta de declaratoria de área protegida del páramo de Cortadera" se precisa que los objetivos por los que se propone declarar el Parque Natural Regional Cortadera son los siguientes:

- Conservar la diversidad biológica en paisajes rurales y valorar los recursos paisajísticos y biológicos a nivel local, Regional y Nacional.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano mediante el mantenimiento de las coberturas naturales necesarias para regular la oferta hídrica de la zona.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas y poblaciones silvestres



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

para recursos naturales.

- Promover la participación de las comunidades y las instituciones en la conservación y restauración de los ecosistemas estratégicos representativos como páramo, bosques riparios, fragmentos de bosque; además de promover el establecimiento de conectores o corredores biológicos cuando sea necesario y velar por su mantenimiento.
- Conservar ecosistemas transformados para el mantenimiento de biodiversidad, servicios ambientales y actividades productivas.
- Propiciar el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.
- Promover y estimular en los propietarios particulares la reconversión de los sistemas productivos que involucren prácticas de conservación de la diversidad biológica.
- Fortalecer la educación ambiental y la investigación y conocimiento de los recursos naturales, la flora y fauna del área.
- Articular las iniciativas de protección de carácter local y regional.

Frente a estos objetivos, en el concepto previo emitido por el Instituto se mencionó que de acuerdo al decreto 2372 de 2010 un Parque Regional Natural se debe destinar a la preservación, restauración, conocimiento y disfrute, por lo tanto de los objetivos expuestos únicamente los siguientes son consistentes con la categoría de conservación propuesta, la cual se reitera en la solicitud del nuevo concepto:

- Conservar la diversidad biológica en paisajes rurales y valorar los recursos paisajísticos y biológicos a nivel local, Regional y Nacional.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano mediante el mantenimiento de las coberturas naturales necesarias para regular la oferta hídrica de la zona.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas y poblaciones silvestres para recursos naturales.
- Propiciar el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.
- Fortalecer la educación ambiental y la investigación y conocimiento de los recursos naturales, la flora y fauna del área.
- Articular las iniciativas de protección de carácter local y regional.

Se reitera que el objetivo de "Promover y estimular en los propietarios particulares la reconversión de los sistemas productivos que involucren prácticas de conservación de la diversidad biológica", no es consistente con la categoría propuesta ya que en ésta no se permiten actividades de uso sostenible. Por tanto,

Sede Principal: Calle 28A#15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

dicha observación continua vigente para el nuevo lindero.

II. CONCEPTO PREVIO

El documento entregado por la Corporación expone las razones para el cambio del lindero del área protegida propuesta las cuales se sustentan por la Corporación en las concertaciones realizadas con la comunidad y las dificultades de manejo que conlleva la prohibición de actividades agropecuarias y de explotación de los recursos renovables en la zona.

El área a declarar incluye una extensión considerable de ecosistemas de alta montaña, en especial de páramo el cual ejerce un importante papel en la regulación hídrica y contribuye al suministro de agua a por lo menos 7 municipios de la zona.

El área propuesta alberga un número considerable de especies de plantas, mamíferos y aves, dentro de las cuales se encuentran especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza.

De acuerdo a éstos argumentos, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL CORTADERA**, aclarando que es deber del Instituto conceptuar técnicamente con base en las solicitudes presentadas por las autoridades ambientales regionales y los documentos síntesis adjuntos a las mismas, sin tener injerencia alguna en los cambios propuestos por éstas previos a cualquier declaratoria.

III. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Parque Regional Natural, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido,





Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Corpoboyacá, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010² y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Se recomienda a la Corporación tener en cuenta, para realizar un mejor manejo del área, los resultados del proyecto Delimitación de Ecosistemas Estratégicos: Páramos y Humedales (Fondo Adaptación-Instituto Humboldt) y en particular el estudio socioeconómico del Páramo La Cortadera realizado en Convenio con la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana.

Es importante mencionar que las áreas protegidas de cualquier categoría deben ser manejadas teniendo en cuenta su entorno, en este caso se sugiere adoptar medidas que permitan asegurar la conectividad del área con las áreas circundantes y que promuevan el uso sostenible en las zonas aledañas.

Agradecemos su atención y estaremos atentos de cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Ricardo Carrillo Carrillo
Director General (e)
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara Matallana y Lina Vásquez
Revisó: Johanna Galvis

² Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES. En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

